

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

- Medio de Control** : Reparación Directa
- Radicación** : 81-001-33-33-002-2018-00334-00
- Demandante** : Alix Bobelo González y otros
- Demandado** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
- Providencia** : Auto inadmite demanda

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y procederá a inadmitirla por las siguientes razones:

Poder para actuar:

Alix Bobelo González manifiesta actuar en nombre propio y en representación de Martín Augusto Rodríguez Bobelo, sin embargo, al revisarse el expediente, no se encuentra documento que acredite que Alix Bobelo González está facultada legalmente para actuar en representación de Martín Augusto Rodríguez Bobelo (en calidad de madre u otra que la Ley permita).

En consecuencia, el Despacho dando aplicación a lo previsto en el artículo 170 del CPACA, procederá a inadmitir la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante aporte prueba que acredite que Alix Bobelo González se encuentra facultada para representar a Martín Augusto Rodríguez Bobelo o se aclare tanto en el escrito de demanda como en los poderes, quien es la persona que representará legalmente a Martín Augusto Rodríguez Bobelo, o en su defecto alguno de los padres o el representante¹ del referido menor otorgue poder a un profesional del Derecho para que este sea representado judicialmente dentro del presente asunto.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada respecto de Martín Augusto Rodríguez Bobelo, dando aplicación a lo previsto en el artículo 169 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

¹ Ibidem.

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Alix Bobelo González, Javier Hernando Rodríguez Bobelo, Dioselino Rodríguez Campo, Miguel Ángel Rodríguez Bobelo y Leonor González Ravelo en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

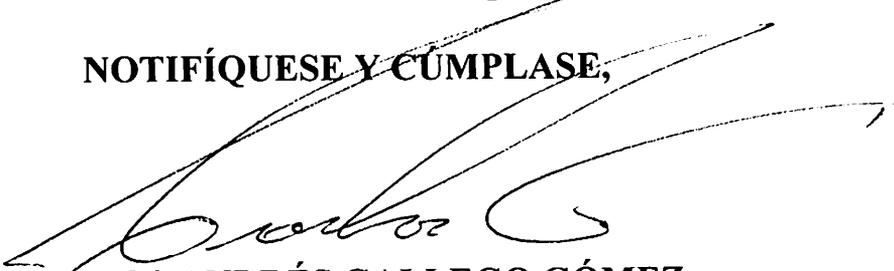
SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante aporte prueba que acredite que Alix Bobelo González se encuentra facultada para representar a Martín Augusto Rodríguez Bobelo o se aclare tanto en el escrito de demanda como en los poderes, quien es la persona que representará legalmente a Martín Augusto Rodríguez Bobelo, o en su defecto alguno de los padres o el representante del referido menor otorgue poder a un profesional del Derecho para que este sea representado judicialmente dentro del presente asunto.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada respecto de este sujeto procesal, dando aplicación a lo previsto en el artículo 169 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de Alix Bobelo González, Javier Hernando Rodríguez Bobelo, Dioselino Rodríguez Campo, Miguel Ángel Rodríguez Bobelo y Leonor González Ravelo al abogado Santos Miguel Echeverría Pedraza, con Tarjeta Profesional No. 179.989 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-9).

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

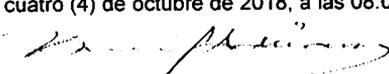
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0125, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, cuatro (4) de octubre de 2018, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria